

Aprueban Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 317-2013-INDECOPI-COD

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, modificado por la Ley N° 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, faculta al Indecopi a imponer sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como a la entidad pública que aplique u ordene la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal o irracional;

Que, asimismo, el referido artículo establece las infracciones en las que los administrados podrían incurrir, así como las sanciones a imponerse, estableciéndose que la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones correspondiente será aprobada mediante resolución de Consejo Directivo del Indecopi;

Que, mediante Informe N° 698-2013/GFS, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas presentaron ante el Consejo Directivo del Indecopi una propuesta que contiene los criterios de graduación, así como las infracciones y sanciones a aplicarse, considerando para ello aspectos legales, económicos y técnicos asociados a la aplicación de barreras burocráticas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad;

Que, la referida propuesta busca lograr una mayor predictibilidad al poner en conocimiento de los administrados los tipos infractores, los topes de sanción asociados a éstas y los criterios para su determinación, en caso se detecte la infracción; además de mejorar el carácter disuasivo de las sanciones, incorporando criterios económicos en la graduación de cada sanción;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 16 de diciembre de 2013; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, modificado por la Ley N° 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, la misma que se encuentra contenida en los Anexos 1 y 2, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que, en caso de funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, la multa a imponerse, en atención a la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, no puede superar el treinta por ciento (30%) del total de la remuneración percibida durante el ejercicio del año anterior a la comisión de la infracción o durante el tiempo de contratación asociado a la infracción. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 17-2017-INDECOPI-COD](#), publicada el 11 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 2.-** Establecer que, en caso de funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, la multa a imponerse, en atención a la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, no puede superar el treinta por ciento (30%) del total de la remuneración percibida durante el ejercicio del año anterior a la comisión de la infracción, o durante el tiempo de contratación asociado a la infracción.

Asimismo, para el caso de entidades, la multa a imponer no puede superar el treinta por ciento (30%) del presupuesto institucional modificado (PIM), visualizado en el portal web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en la fecha de emisión de la resolución que impone la sanción. La constancia de visualización de presupuesto indicado deberá ser incorporada al procedimiento por el órgano resolutorio correspondiente a través de una Razón de Secretaria.”

Artículo 3.- *Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi ponga a disposición de los órganos resolutorios correspondientes un aplicativo automatizado y la guía de uso, que permita la determinación de la sanción, en función a lo aprobado en el artículo precedente, los cuales serán difundidos a través del portal institucional, para el acceso y uso permanente y gratuito de dicha herramienta por los administrados, en un plazo de 30 días luego de la vigencia de la presente Resolución. (*)*

(*) Extremo modificado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 17-2017-INDECOPI-COD](#), publicada el 11 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:

“Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi, con el apoyo de la Gerencia de Tecnología de la Información, ponga a disposición de los órganos resolutorios correspondientes un aplicativo automatizado y la guía de uso, que permita la determinación de la sanción, en función a lo aprobado en los artículos precedentes, los cuales serán difundidos a través del portal institucional, para el acceso y uso permanente y gratuito de dicha herramienta por los administrados, en un plazo de 30 días luego de la vigencia de la presente Resolución.”

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA

Presidente del Consejo Directivo

Anexo N° 1

Tabla de graduación, infracciones y sanciones

1. Infracciones y sanciones máximas para personas naturales (Art. 1, Ley 30056)

Nº	Tipo infractor	Sanción	Califi - cación	Base Legal (26 BIS de la(*)NOTA SPLJ Decreto Ley 25868)
1	Incumplimiento de mandato de <i>inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad.</i>	Multa hasta 20 UIT	Muy Grave	Inciso a)
2	Cuando en un procedimiento iniciado <i>de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de</i> <i>oficio, consistentes en:</i>	Multa hasta 20 UIT		
	<i>a. Incumplir disposiciones legales en materia de simplificación administrativa</i>			Inciso c) numeral 1)

	<i>b. Incumplir disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de obras y realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.</i>		Muy Grave	Inciso c), numeral 2)
	<i>c. Incumplir disposiciones legales que regulen el despliegue de infraestructura en servicios públicos.</i>			Inciso c), numeral 3)
	<i>d. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión</i>			Inciso c), numeral 4)
3	Aplicación de restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso b)

2. Infracciones y sanciones máximas para entidades públicas

públicas

Nº	Tipo infractor	Sanción	Califi - cación	Base Legal (26°BIS de la Decreto Ley 25868)
1	<p>Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.</p>	<p>Multa hasta 20 UIT</p>	<p>Muy Grave</p>	<p>Inciso d) numeral 1)</p>
2	<p>Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, conforme a la Ley 27444</p>	<p>Multa hasta 20 UIT</p>	<p>Muy Grave</p>	<p>Inciso d) numeral 3)</p>
3	<p>Establecer plazos mayores a los señalados en los dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias,</p>			<p>Inciso d) numeral 4)</p>

	<p>autorizaciones y permisos, así como al despliegue para la ejecución y/o implementación de infraestructura en servicios públicos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del literal c) del artículo 26 BIS.</p>	Multa hasta 10 UIT	Grave	
4	<p>Aplicar regímenes de silencio <i>administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley 29060, Ley del Silencio</i> Administrativo, o la que la sustituya. Exigir derechos de tramitación <i>que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, conforme</i></p>	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 5)
5	<p>a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o en la norma que lo sustituya.</p>	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 2)
6	<p>Negarse a reconocer las expresiones <i>escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación</i></p>			Inciso d)

	<i>o estado favorable en relación con los requisitos que solicita la entidad, en reemplazo de certificaciones oficiales sobre las condiciones especiales del propio administrado, tales como antecedentes policiales, certificados de buena conducta, de domicilio, de supervivencia, de orfandad, de viudez, de pérdida de documentos, entre otros.</i>	Multa	Grave	numeral 6); y, Artículo 41.1.3 de la Ley 27444
	<i>Negarse a recibir constancias originales Suscritas por profesionales independientes debidamente identificados en reemplazo de certificaciones oficiales acerca de las condiciones especiales del administrado o de sus intereses cuya apreciación requiera especiales actitudes técnicas o profesionales para reconocerlas, tales como certificados de salud o planos arquitectónicos, entre otros. Se tratará de profesionales colegiados sólo cuando la norma que regula los requisitos del procedimiento así lo exija.</i>	Multa	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.5 de la Ley 27444
7		UIT		

	Negarse a recibir copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.1 de la Ley 27444
8				
	Negarse a recibir instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.4 de la Ley 27444
9				
	Exigir copias autenticadas por fedatarios institucionales sin que sea razonablemente indispensable.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.1 de la Ley 27444
10				
	Negarse a recibir copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrado respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad,	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.6
11				

	<i>en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.</i>			de la Ley 27444
	<i>Negarse a recibir traducciones simples con la indicación y suscripción de</i>	Multa		Inciso d) numeral 6);
12	<i>quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.</i>	hasta 10 UIT	Grave	y, Artículo 41.1.2 de la Ley 27444
	<i>Requerir información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras</i>	Multa		Inciso d) numeral 6);
13	<i>entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado.</i>	hasta 10 UIT	Grave	y, Artículo 40.1.2 de la Ley 27444
	<i>Exigir recabar sellos de la propia entidad,</i>	Multa		<i>Inciso d)</i> numeral 6);
14	<i>que deben ser acopiados por la autoridad a cargo del expediente.</i>	hasta 10 UIT	Grave	y, Artículo 40.1.6 de la Ley 27444
	<i>Impedir a los administrados escoger la empresa en la cual sean obtenidas las</i>	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo

	<i>fotografías, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.</i>			40.1.4 de la Ley 27444
16	Requerir información que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 40.1.1 de la Ley 27444
17	Requerir constancia de pago realizado ante la propia entidad.	Multa hasta 10 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 40.1.8 de la Ley 27444
18	Requerir documentos de identidad personal distintos a la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad; o carnet de extranjería o pasaporte según corresponda, para ciudadanos extranjeros.	Multa hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6) Artículo 40.1.5 de la Ley 27444
19			Leve	Inciso d)

	<i>Requerir documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras, no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.</i>	Multa hasta 2 UIT		numeral 6) Artículo 40.1.7 de la Ley 27444
20	<i>Requerir fotografías, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal o por razones de seguridad nacional.</i>	Multa hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6) Artículo 40.1.4 de la Ley 27444
21	<i>Requerir presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.</i>	Multa hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6) Artículo 40.1.4 de la Ley 27444

Anexo Nº 2

Aplicación para la graduación de sanciones

Para la determinación de multas en cada caso se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$Multa = \frac{D}{P} * \left(1 + \sum_{i=1}^{i=7} F_i \right)$$

En donde:

D = Gravedad del daño ocasionado, es el valor expresado en UIT obtenido de la multiplicación de los tres (03) componentes que se señalan a continuación:

$$D = D_m * P_g * A_b$$

- **D_m = Valor del daño base**, monto expresado en UIT el cual representa la afectación que genera de manera real o potencial la infracción. Según se califique cada tipo infractor como leve, grave o muy grave, el daño base tomará el valor medio del tope máximo establecido. En tal sentido, los valores de daño base se pueden aproximar con los valores medianos que se desprenden de la mencionada norma:

* Valor del daño base para infracciones leves: 1 UIT

* Valor del daño base para infracciones graves: 5 UIT

* Valor del daño base para infracciones muy graves: 10 UIT

- **P_g = Ponderador de gravedad**, número índice representativo de la gravedad relativa de cada tipo infractor, respecto de los demás tipos infractores de su mismo nivel de gravedad (leve grave o muy grave). Los valores del ponderador de gravedad se encuentran en el rango de 0.5 a 1, siendo 1 el caso en el que el tipo infractor, se considere el de mayor gravedad dentro de los tipos de su misma calificación (leve, grave o muy grave). Los valores específicos para cada tipo infractor se encuentran definidos en los Cuadros 2.1. y 2.2.

- **A_b = Alcance de la barrera**, es un número índice que, según sea el tipo de agente afectado considera los siguientes criterios:

* **Afectación a empresas**, se considera como criterio diferenciador el sector al que pertenezca(n) la(s) empresa(s) afectada(s). El índice "alcance de la barrera a empresas" se encuentra en el rango de 0.75 a 1.5. Los valores específicos se encuentran definidos en el Cuadro 2.3.

* **Afectación a ciudadanos**, se considera como criterio diferenciador a la población que se encuentra bajo el ámbito de influencia de la entidad asociada a la barrera burocrática. El índice "alcance de la barrera a ciudadanos" se encuentra en el rango de 0.75 a 1.00. Los valores específicos se encuentran definidos en el Cuadro N° 2.4.

De afectar a ambos (ciudadanos y empresas), se utilizará el criterio que involucre el mayor monto de sanción.

p = Probabilidad de detección, es entendida como la posibilidad que el agente infractor perciba que lo pueden detectar. Es importante diferenciar dicha probabilidad en el caso de actos y de disposiciones:

- En el caso de una disposición, entendida como una declaración de la administración pública con efectos jurídicos generales, la probabilidad de detección toma el valor de 1.

- En el caso de un acto, definido como una declaración de una entidad que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los administrados dentro de una situación concreta, el valor de la probabilidad asume el valor 0.8.

F_i = Factores agravantes y/o atenuantes, la presente variable es el resultado de la suma de los valores individuales que se asignen a cada factor establecido en el Cuadro N° 2.5 (para el caso de entidades) y en el Cuadro N° 2.6 (para el caso de funcionarios). Cada factor plantea distintos escenarios a los que se asocia un

determinado porcentaje de agravación y/o atenuación, debiendo establecer el escenario y porcentaje que corresponde a cada agente infractor.

Por lo tanto, el valor de la variable "factores agravantes y atenuantes" se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factores agravantes y atenuantes} = 100\% + (f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5 + f_6 + f_7)$$

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas podrá disponer la aplicación de amonestaciones para infracciones catalogadas como leves.

En ningún caso los montos de sanción podrán superar los tope máximos establecidos en la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones.

Cuadro N° 2.1.

Ponderadores de Gravedad (P_g): Funcionarios

N°	Tipo	Agente	Valor	Ponde- rador de gravedad	Propuesta de Califi- cación
1	<p><i>Incumplimiento de mandato de inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad.</i></p> <p><i>Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:</i></p> <p><i>1. Incumplir disposiciones legales en materia de simplificación administrativa</i></p>	Funcionario	4.741	1.00	Muy Grave

2	<p>2. Incumplir disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de obras y realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.</p>	Funcionario	4.350	0.98	Muy Grave
	<p>3. Incumplir disposiciones legales que regulen el despliegue de infraestructura en servicios públicos.</p>				
	<p>4. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión Aplicación de restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido</p>				
3	<p>en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.</p>	Funcionario	3.434	0.86	Grave

Cuadro N° 2.2.

Ponderadores de Gravedad (P_g): Entidades

Ponde- Propuesta

Nº	Tipo	Agente	Valor	rador de gravedad	de Califi - cación
1	de	Entidad	4.106	1.00	Muy Grave
	<p><i>Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.</i></p> <p><i>Exigir requisitos no incluidos en el Texto</i></p>				
2	Único de Procedimientos Administrativos de la entidad,	Entidad	3.981	0.97	Muy Grave
	<p><i>conforme a la Ley 27444</i></p> <p><i>Establecer plazos mayores a los señalados en los Dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos, así como al despliegue</i></p>				
3	para la ejecución y/o implementación de infraestructura en servicios públicos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del literal c) del artículo 26BIS.	Entidad	3.776	1.00	Grave

	<i>Aplicar regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, o la que la sustituya.</i>				
4	<i>Exigir derechos de tramitación que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o en la norma que lo sustituya.</i>	Entidad	3.570	0.92	Grave
5	<i>Negarse a reconocer las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable en relación con los requisitos que solicita la entidad, en reemplazo de certificaciones oficiales sobre las condiciones especiales del propio administrado, tales como antecedentes policiales, certificados de buena conducta, de domicilio, de supervivencia,</i>	Entidad	3.550	0.91	Grave
6		Entidad	3.461	0.87	Grave

*de orfandad, de viudez, de
pérdida de documentos,
entre otros.*

*Negarse a recibir
constancias*

*originales suscritas por
profesionales
independientes*

*debidamente identificados
en*

*reemplazo de
certificaciones*

oficiales acerca de las

condiciones especiales

del administrado o de sus

intereses cuya apreciación

requiera especiales

7 actitudes

Entidad

3.180

0.76

Grave

*técnicas o profesionales
para*

*reconocerlas, tales como
certificados de salud o
planos*

arquitectónicos, entre otros.

Se tratará de profesionales

colegiados sólo cuando

la norma que regula los

requisitos del procedimiento

así lo exija.

Negarse a recibir copias

simples o autenticadas por

*los fedatarios
institucionales,*

en reemplazo de

8 documentos

Entidad

3.081

0.72

Grave

*originales o copias
legalizadas*

notarialmente de tales documentos.

Negarse a recibir instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez

9 *de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.* Entidad 3.081 0.72 Grave

Exigir copias autenticadas

10 *por fedatarios institucionales sin que sea razonablemente indispensable.* Entidad 2.974 0.68 Grave

Negarse a recibir copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada

11 *por el administrado respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.* Entidad 2.945 0.66 Grave

12 *Negarse a recibir traducciones* Entidad 2.933 0.66 Grave

	<p><i>simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.</i></p> <p>Requerir información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades</p>				
13	<p>públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado.</p> <p>Exigir recabar sellos de la propia entidad, que deben ser</p>	Entidad	2.790	0.60	Grave
14	<p>acopiados por la autoridad a cargo del expediente.</p> <p>Impedir a los administrados escoger la empresa en la cual</p>	Entidad	2.589	0.52	Grave
15	<p>sean obtenidas las fotografías, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.</p> <p>Requerir información que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o</p>	Entidad	2.547	0.50	Grave

16	por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado. Requerir constancia de pago	Entidad	2.539	0.50	Grave
17	realizado ante la propia entidad. Requerir documentos de identidad personal distintos a la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad; o carnet de extranjería o pasaporte según corresponda, para ciudadanos extranjeros. Requerir documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras, no obstante	Entidad	2.419	1.00	Leve
18	haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles. Requerir fotografías, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal o por razones	Entidad	2.386	0.97	Leve
19		Entidad	2.189	0.76	Leve
20		Entidad	2.049	0.61	Leve

	de seguridad nacional.				
	Requerir presentación de <i>más de dos ejemplares de</i> un mismo documento				
21	ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.	Entidad	1.942	0.50	Leve

Cuadro N° 2.3.

Índice del Alcance de la Barrera - Empresas

<i>En función al sector económico de la empresa</i>	Índice
<i>Acto administrativo (*)</i>	0.75
<i>Pesca</i>	0.75
<i>Industrias metálicas básicas</i>	0.80
<i>Extracción de petróleo</i>	0.82
<i>Productos manufactureros diversos</i>	0.85
<i>Industria del papel</i>	0.91
<i>Fabricación de productos no metálicos</i>	0.95
<i>Electricidad y agua</i>	0.97
<i>Fabricación de productos metálicos</i>	0.98
<i>Salud privada</i>	0.98
<i>Industria textil y de cuero</i>	1.00
<i>Industria química</i>	1.04
<i>Financiero</i>	1.09
<i>Extracción de minerales</i>	1.12
<i>Educación privada</i>	1.15
<i>Comunicaciones</i>	1.16
<i>Industria alimenticia</i>	1.23
<i>Restaurantes y hoteles</i>	1.24
<i>Otros servicios</i>	1.27
<i>Servicios gubernamentales</i>	1.31
<i>Transportes y actividades conexas</i>	1.34
<i>Agricultura, caza y silvicultura</i>	1.36
<i>Construcción</i>	1.41

Comercio / dos o más sectores

1.50

() Únicamente aplicable cuando no tiene sustento normativo y afecta a un solo agente económico. Cuando son varios actos sin sustento normativo, la suma de varios expedientes no podrá superar la sanción máxima prevista para la misma infracción cuando tiene base normativa*

Cuadro Nº 2.4

Índice del Alcance de la Barrera - Ciudadanos

Nº de habitantes	Índice
<i>Acto administrativo (*)</i>	0.75
<i>Hasta 1700</i>	0.75
<i>De 1701 a 3500</i>	0.77
<i>De 3501 hasta 6500</i>	0.79
<i>De 6501 hasta 30,000</i>	0.86
<i>De 30,001 hasta 60,000</i>	0.85
<i>De 60,001 hasta 100,000</i>	0.85
<i>De 100,001 hasta 400,000</i>	0.89
<i>De 400,001 hasta 700,000</i>	0.90
<i>De 700,001 hasta 1,000,000</i>	0.92
<i>De 1,000,001 a más</i>	1.00

() Únicamente aplicable cuando no tiene sustento normativo y afecta a un solo agente económico. Cuando son varios actos sin sustento normativo, la suma de varios expedientes no podrá superar la sanción máxima prevista para la misma infracción cuando tiene base normativa*

Cuadro Nº 2.5

Factores agravantes y/o atenuantes en el caso de entidades

Factores	Calificación
F₁. Reincidencia	
<i>No aplica</i>	0%
<i>Primera reincidencia</i>	30%

Segunda a más reincidencias 45%

F2. Conducta del infractor a lo largo del procedimiento

Brindó facilidades 0%
No brindó facilidades 20%

F3. Intencionalidad

No aplica 0%
No hay intencionalidad -25%
Hay intencionalidad 35%

f4. Subsanación voluntaria

No aplica 0%
Subsana antes del inicio del procedimiento -10%
Subsana antes de la imposición de sanción -5%

F5. Cuando se acredite que el infractor cuenta con un mecanismo efectivo para la prevención/detección/eliminación de barreras burocráticas

No aplica 0%
Cuenta con un mecanismo efectivo -5%

F6. El infractor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias u otros

No aplica 0%
Adoptó medidas para mitigar consecuencias -5%

F7. Tamaño del infractor (presupuesto de ENTIDAD en nuevos soles)

Hasta 700,000 -50%
Desde 700,001 - Hasta 1,750,000 -45%
Desde 1,750,001 - Hasta 2,750,000 -40%
Desde 2,750,001 - Hasta 6,350,000 -30%
Desde 6,350,001 - Hasta 10,450,000 -25%
Desde 10,450,001 - Hasta 21,000,000 -20%

<i>Desde 21,000,001 - Hasta 55,000,000</i>	-15%
<i>Desde 55,000,001 - Hasta 300,000,000</i>	-10%
<i>Desde 300,000,001 - Hasta 2,000,000,000</i>	-5%
<i>Más de 2,000,000,001</i>	0%

Cuadro N° 2.6

Factores agravantes y/o atenuantes en el caso de funcionarios

Factores	Calificación
F₁. Reincidencia	
<i>No aplica</i>	0%
<i>Primera reincidencia</i>	30%
<i>Segunda a más reincidencias</i>	40%
F₂. Conducta del infractor a lo largo del procedimiento	
<i>Brindó facilidades</i>	0%
<i>No brindó facilidades</i>	10%
F₃. Intencionalidad	
<i>No aplica</i>	0%
<i>No hay intencionalidad</i>	-25%
<i>Hay intencionalidad</i>	30%
f₄. Subsanación voluntaria	
<i>No aplica</i>	0%
<i>Subsana antes del inicio del procedimiento</i>	-10%
<i>Subsana antes de la imposición de sanción</i>	-5%
F₅. Cuando se acredite que el infractor cuenta con un mecanismo efectivo para la prevención/detección/eliminación de barreras burocráticas	
<i>No aplica</i>	0%
<i>Cuenta con un mecanismo efectivo</i>	-5%
F₆. El infractor, teniendo conocimiento de la conducta infractora,	

adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias u otros

No aplica	0%
Adoptó medidas para mitigar consecuencias	-5%

F₇. Tamaño del infractor (FUNCIONARIO)

F7.1 Nivel de Responsabilidad (escala salarial)

Hasta S/. 600	-50%
Desde S/. 601 - Hasta S/. 1200	-40%
Desde S/ 1201 - Hasta S/ 1600	-20%
Desde S/. 1601 Hasta S/. 4000	-15%
Desde S/. 4001 - Hasta S/. 7000	-5%
Más de S/. 7000	0%

F7.2 Actuación del funcionario en la barrera

Ordena	20%
Aplica	50%

F7.3 Nivel de Responsabilidad

No aplica	-
Personal de apoyo, técnico o auxiliar, entiéndase por el que ejerza funciones administrativas por delegación o desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento.	-50%
Servidor público, profesional, ejecutivo o especialista, entiéndase por el que desarrolla funciones administrativas y desempeña labores de ejecución de servicios públicos.	25%
Directivo, gerente, jefe o funcionario del pliego, entiéndase como el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto.	0%
Titular de la entidad	20%

El valor del factor F₇, se obtiene promediándose F7.1, F7.2 y F7.3

(*) Anexo 1 y 2 modificados por el [Artículo 1 de la Resolución N° 17-2017-INDECOPI-COD](#), publicada el 11 febrero 2017, cuyos textos son los siguientes:

["Enlace Web: Anexos N°s. 1 y 2 \(PDF\)"](#)